REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00037-00

Allegada como se encuentra la subsanación a la contestación de la demanda en debida forma, y vencido el traslado de la misma, atendiendo lo preceptuado por el artículo 370 C.G. del P., se corre traslado por cinco (5) días a la parte actora, de las posibles Excepciones de Mérito formuladas con la contestación de la demanda; para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)